



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 09516 DE 2003
(04 ABR. 2003)

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante auto No. 03178 del 29 de noviembre de 2002, el Jefe de la División para la Promoción de la Competencia, ordenó el archivo del expediente identificado con el número 02008214, correspondiente al trámite de competencia desleal de carácter administrativo, por presuntas conductas de competencia desleal desarrolladas por la sociedad R + V PRODUCTORA DE JABONES S.A. (R + V PROJABONES S.A.) en contra de la denunciante DETERGENTES S.A.

SEGUNDO.- Que mediante escrito radicado bajo el número 02002365 – 0010010 del 04 de febrero de 2003, el doctor Fernando Triana Soto, en su calidad de apoderado de la sociedad DETERGENTES S.A., elevó recurso de reposición, y en subsidio, de apelación contra el Auto No. 03178 del 29 de noviembre de 2002.

TERCERO. - Que el apoderado de la sociedad DETERGENTES S.A., solicita en su recurso *"No tener en cuenta la parte resolutive del auto número 03178, de fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil dos (2002)."* y *"Estar a lo dispuesto en la Resolución número 31919 de fecha treinta (30) de septiembre de dos mil dos (2002), por medio de la cual se ordenó terminar la investigación jurisdiccional por competencia desleal adelantada dentro del proceso de la referencia, así como no condenar a las partes en costas ni perjuicios, ni imponerle ningún tipo de sanción a la parte demandada."* Para ello lo fundamenta de la siguiente manera:

" III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

- 3.1. Me permito manifestar que el contrato de transacción celebrando entre DETERGENTES S.A. y PROJABONES S.A., el día dieciséis (16) de septiembre de dos mil dos (2002), cumplió con los requisitos exigidos por la ley y por lo tanto el contrato en mención fue reconocido como tal por su Despacho.

Por la cual se resuelve un recurso

- 3.2. Es así, que el Despacho de la Superintendente de Industria y Comercio al encontrar que el contrato de transacción celebrado entre las partes se ajustaba a las prescripciones legales y que en el se transaron todos los temas debatidos dentro del presente asunto, ordenó la terminación de la investigación mediante Resolución No. 31919 de fecha treinta (30) de septiembre de dos mil dos (2002).
- 3.3. Por otra parte me permito indicarle que el auto No. 03178, atacado, hace referencia al proceso número 02008214, y ordenó archivarlo en virtud de que no encontró merito suficiente para abrir la investigación, esto sin tener en cuenta que en el numeral 5.2. de dicha providencia se señala que la conducta denunciada tenía que ver con un acto de competencia desleal realizado por R + V PROJABONES S.A., al comercializar el detergente SÚPER KID LIMÓN con un empaque similar al del DETERGENTE AS LIMÓN, pero la cual fue adelantada mediante el proceso número 02002365, y la que fue terminada mediante la Resolución señalada en el punto 3.2. anterior en virtud de un contrato de transacción.
- 3.4. De igual manera, me permito indicarle a su Despacho que la denuncia presentada por DETERGENTES S.A. en contra de R + V PROJABONES S.A., no solo no concuerda con el número de proceso relacionado en el auto No. 03178, sino que además de haber sido terminado éste mediante la Resolución No. 31899 de fecha treinta (30) de septiembre de dos mil dos (2002), ésta no tuvo nada que ver con la "... producción y comercialización de postres en un territorio determinado ..." tal y como se señala en el auto número 03178 en el punto 5.3., titulado como "Significatividad".

CUARTO : Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 59 del código contencioso administrativo, la decisión resolverá todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que aparezcan con motivo del recurso.

Con el fin anotado se hace necesario hacer las siguientes precisiones que servirán para aclarar al recurrente las inquietudes evidenciadas en el escrito de impugnación:

El 16 de julio de 2001, la sociedad DETERGENTES S.A. presentó denuncia contra la sociedad R + V PROJABONES S.A. por la presunta comisión de actos de competencia desleal. Dicha denuncia fue radicada en esta Entidad bajo el número 01057665.

El 4 de febrero de 2002, en respuesta a un requerimiento de fecha enero 15 de 2002, efectuado por el Jefe de Grupo de Investigaciones y Seguimiento de la Delegatura de Promoción para la Competencia al denunciante, éste solicita que su denuncia sea conocida en ejercicio de facultades **jurisdiccionales** (con el fin de que se decreten medidas cautelares y se condene al pago de perjuicios) y también de las **administrativas** (puesto que en sentir del denunciante, las conductas afectaban significativamente el mercado).

Teniendo en cuenta lo dispuesto en sentencia C-649 de 2001 de la Corte Constitucional, al pronunciarse respecto a las facultades administrativas y jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio para conocer de los casos de competencia desleal, en la que se advirtió sobre la necesidad de ejercer separadamente las facultades administrativas de las jurisdiccionales, motivo por el cual, por organización interna de la Entidad, al momento de conocerse el deseo del denunciante de que se adelantara el trámite por ambas vías, se procedió a dividir el trámite, conservándose la radicación 01057665 para adelantar la denuncia en ejercicio de facultades

Por la cual se resuelve un recurso

jurisdiccionales y asignándosele el número de radicación 02008214 para adelantar el correspondiente a las facultades administrativas.

Ahora bien, dentro del trámite 01057665, correspondiente a facultades jurisdiccionales en efecto reposa el ejemplar del contrato de transacción suscrito entre las partes DETERGENTES S.A. y R + V PROJABONES S.A., de fecha 16 de septiembre de 2002, mediante el cual transan sus diferencias en cuanto al uso de las marcas REY (mixta) y R + V (mixta), al cual alude el recurrente, así mismo, es cierto que una vez acreditado ante este Despacho el contrato de transacción, así como radicada la solicitud de terminación del proceso, esta Superintendencia expidió la resolución número 31899 del 30 de septiembre de 2002, por la cual terminó la investigación.

Debe precisarse, tal como se hizo en esa oportunidad, que conforme al artículo segundo de la parte resolutive de dicho acto administrativo,¹ la Superintendente de Industria y Comercio aceptó la transacción y ordenó la terminación de la investigación JURISDICCIONAL, la cual como ya se mencionó, se adelantaba de manera separada a la administrativa.

Así las cosas, la investigación administrativa continuó su trámite, por cuanto los efectos del contrato de transacción celebrado entre las partes DETERGENTES S.A. y R + V PROJABONES S.A., no podían extenderse a la investigación con facultades administrativas, toda vez que dicha acción no es susceptible de desistimiento, y dentro del mismo, una vez revisados los argumentos del apoderado de la sociedad DETERGENTES S.A. en relación con la afectación del mercado, la División para la Promoción de la Competencia, encargada de evaluar las conductas con facultades administrativas, concluyó que con los elementos que obraban en el expediente y al no presentarse elementos que pudieran llevar a concluir que se estaba afectando la dinámica del mercado, mediante Auto No. 03178 del 29 de noviembre de 2002, ordenó el archivo del expediente 02008214, correspondiente al trámite de la denuncia por competencia desleal administrativa, iniciado a solicitud de la sociedad DETERGENTES S.A.

En cuanto al aparte del Auto No. 03178 del 29 de noviembre de 2002, referido al análisis de la significatividad, en el que se menciona "la producción y comercialización de postres en un territorio determinado", valga aclarar que en el contexto del contenido general del referido acto, debe entenderse que se refiere a la "producción y comercialización de jabones..."

En mérito de lo expuesto esta Superintendencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Confirmar en todas sus partes el Auto No. 03178 del 29 de noviembre de 2002, en los términos señalados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al doctor Fernando Triana Soto, como apoderado de la sociedad denunciante DETERGENTES S.A., entregándole copia de la misma e informándole que en contra del acto recurrido procede el recurso de apelación, interpuesto por escrito y con presentación personal, ante el Superintendente

¹ Resolución 31899. Pág. 2

Por la cual se resuelve un recurso

Delegado para la Promoción de la Competencia para ante el Tribunal Superior del Distrito judicial de Bogotá D.C., en el acto de notificación o dentro de los tres (3) días siguientes a la misma.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá; D.C., a los **04** ABR. 2003

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO


MÓNICA MURCIA PÁEZ

Notificar:

Doctor:
FERNANDO TRIANA SOTO
C.C. 79'154.036 de Usaquén
Apoderado
SOCIEDAD DETERGENTES S.A.
NIT 00860007955
Calle 93B No. 12-48 (Of. 204)
Ciudad.